

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00092-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."

En el caso en concreto, la abogada designada como curadora *ad litem*, manifiesta en escrito aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 26/27), que no acepta el cargo en virtud a: ..."... que no me es posible aceptar el cargo para el que fui designada mediante el auto de 05 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), todo esto en virtud de que a la fecha, ya tengo 6 procesos activos en los que estoy representado a los demandados en calidad de Curadora Ad Litem...".

La norma invocada es taxativa, y precisamente una de las causales de justificación para no aceptar el cargo de curador *ad litem*, es estar actuando en más de cinco procesos, y así la excusa presentada por la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, se encuentra inmersa dentro de ellas, por ende, el despacho acceda su solicitud y dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por la Dra. **Deicy Londoño Rojas**, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*.

SEGUNDO: Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra al abogado **FRANCISCO JAVIER CORREA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.345.619 y portador de la tarjeta profesional N° 74.600 del Consejo Superior de la Judicatura. (*tomado del proceso N° 2017-00543*). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico fcorreadelgado@outlook.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (herederos indeterminados de María Temilda Malagón de Bohórquez Y Campo Albercio Bohórquez Bohórquez (Q.E.P.D) y de las Personas Indeterminadas)).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,oo**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 149 del 8-nov-2023*

Gss